



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2020-00313 00
DEMANDANTE:	RODOLFO ROJAS MOYANO
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PAIPA

AUTO QUE REMITE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que el conocimiento de esta no se encuentra asignado a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Lo que se demanda.

El señor RODOLFO ROJAS MOYANO, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pone en conocimiento que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Paipa mediante la comunicación oficial No. 1564 de fecha 04 de diciembre de 2020 negó la solicitud de prescripción de los comparendos de tránsito No. 15516000000001573282 y No. 15516000000001573283.

A título de restablecimiento del derecho solicita que no se realice el cobro de las multas de tránsito presuntamente prescritas.

De la competencia por el factor territorial.

En el artículo 156 del CPACA, se consagraron las **reglas generales** para determinar la competencia en razón del territorio de los jueces administrativos, estableciendo que los medios de control de nulidad y

restablecimiento son del conocimiento del despacho del lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar⁶.

En el caso que nos ocupa se evidencia que el oficio No. 1564 del 04 de diciembre de 2020 fue expedido en el Municipio de Paipa, razón por la cual, el conocimiento del proceso de la referencia corresponde el conocimiento a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, de conformidad con el acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006 del CS de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo el Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto.

SEGUNDO.- Una vez en firme esta providencia, **remitir** el expediente a los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo.

TERCERO. TRAMITES VIRTUALES. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:electronico.correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

teresolvemoscolombia@gmail.com
contactenos@paipa-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@paipa-boyaca.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ.

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eaa5048aff9fb049ef5c86cb44beb2b9b58430bb992783a656b085944cc7ec**

Documento generado en 23/02/2021 02:42:24 AM